



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/03/27
Publicación	2008/05/14
Vigencia	2008/05/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
Periódico Oficial	4612 "Tierra y Libertad"



EL LICENCIADO EN INFORMÁTICA PEDRO GAONA NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 64 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I.- Que en ejercicio de las facultades Constitucionales y normativas que rigen a los Municipios, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el primero de marzo del año dos mil siete, se formó y designó una Comisión Especial para la elaboración del Proyecto de Gobierno Municipal, con el objeto de actualizar y complementar el marco normativo de las distintas dependencias de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, mediante la reestructuración y asignación de funciones que las facultan a fin de de hacerlas más eficientes.

II.- Que aún y cuando el Ayuntamiento, goza de prerrogativas suficientes para ejercer funciones de Gobierno, hemos considerado a través de este Reglamento, establecer políticas que coadyuven a su trabajo, haciendo de sus resoluciones acuerdos plurales y expeditos, que mediante la estructura Administrativa de Gobierno garanticen respuestas oportunas a la demanda ciudadana.

III.- En concepto de esta Comisión, el Proyecto de Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos, se encuentra totalmente concluido con las valiosas opiniones que surgieron en las distintas reuniones de trabajo que se efectuaron con los integrantes del Ayuntamiento y con la participación de los Directores del Ayuntamiento;



IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se remitió el presente al Ciudadano Licenciado en Informática Pedro Gaona Nava, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, quien por su conducto lo presentó ante el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho; el cual fue aprobado por unanimidad.

Por tal motivo he tenido a bien en someter a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC,
MORELOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de aseo urbano y la conservación del medio ambiente de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 114 Bis de la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emane. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para los habitantes del Municipio de Mazatepec y de los que transitan por su territorio y tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con la recolección, el traslado, la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos y/o desechos sólidos del Municipio así como establecer las disposiciones que propicien el estricto cumplimiento de la Ley de Residuos sólidos para el Estado de Morelos y demás leyes aplicables y lograr una Gestión integral de Residuos.

A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Morelos, Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La prestación del servicio de aseo urbano, y la aplicación de este Reglamento compete al Municipio mediante la Dirección de Servicios Públicos y



Medio Ambiente en coordinación con otras dependencias municipales que en su caso requieran de apoyo extraordinario.

Artículo 3.- Respecto al manejo integral de los residuos sólidos, las acciones del aseo urbano comprenden:

- I. Barrido manual de jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de residuos sólidos provenientes de las áreas públicas;
- III. Recolección selectiva primaria de residuos sólidos domiciliarios;
- IV. Colocación de recipientes ó contenedores y su recolección de las áreas públicas
- V. Transporte primario de los residuos sólidos al sitio de disposición final destinado para tal efecto;
- VI. Operación del sitio de Disposición Final y en el momento oportuno su correspondiente clausura.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Almacenamiento: El almacenamiento es la retención, en la fuente generadora, de los residuos sólidos producidos en tanto son recolectados por el sistema de aseo urbano.
- II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de materiales y productos contenidos en los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de energía para evitar que se desechen.
- III. Centro de acopio de materiales valorizables: Instalaciones para reunir temporalmente y de manera ambientalmente adecuada, uno o varios tipos de materiales o productos reciclables provenientes de casas habitación o de pequeños generadores, de una o de diferentes fuentes, para su valorización y evitar que se desechen como residuos urbanos.
- IV. Disposición: La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en o sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua.
- V. Disposición final: La acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- VI. Gestión integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas,



sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

VIII. Infiltración: Introducción gradual de agua o algún líquido a través de poros e intersticios que se encuentran alojados dentro de un sólido, tal como suelo o rocas.

IX. Ley: Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

X. Pequeño generador: Persona física o moral que genera una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XI. Programa de Manejo de Residuos Sólidos: El programa de Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos y el de Manejo Especial del Municipio de Mazatepec.

XII. Recolección: Se define a la recolección de residuos sólidos como la serie de actividades encaminadas a recoger dichos residuos de sus fuentes generadoras, mediante el equipo adecuado, para llevarlos a los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final.

XIII. Recolección selectiva primaria: La acción de recolectar por separado los residuos orgánicos húmedos del resto de los residuos valorizables para facilitar su reutilización, reciclado o aprovechamiento del poder calorífico y la capacidad de generar biogás de los materiales contenidos en ellos, así como los residuos desechados para su disposición final.

XIV. Recolección selectiva secundaria: La acción de recolectar por separado los diferentes materiales susceptibles de aprovechamiento que el generador pone a disposición de los servicios de recolección y los residuos sólidos destinados a tratamiento o disposición final.

XV. Relleno sanitario: La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales.

XVI. Residuo domiciliario: Los residuos generados por las actividades diarias y



comunes de las casas habitación, con excepción de los residuos de jardinería, escombros de construcción, bienes muebles y aquellos que por sus características de peligrosidad se consideren residuos peligrosos.

XVII. Residuo de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerado como peligroso o como residuo sólido urbano, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XVIII. Residuo peligroso: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por su característica corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa, represente un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

XIX. Residuo sólido municipal: Los residuos sólidos urbanos derivados del consumo doméstico o que provienen de cualquier otra actividad dentro del establecimiento o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, así como los residuos de manejo especial derivados de los procesos productivos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

XX. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas que alientan la adopción de políticas de adquisición y prácticas de consumo que favorezcan la reducción, la reutilización y el reciclado de los residuos, así como el ahorro de agua u de energía.

XXI. Transferencia: Es la acción de transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte, con el objetivo de acarrear mayor cantidad de materiales a un menor costo a fin de elevar la eficiencia del sistema de manejo.

XXII. Transporte primario: El procedimiento mediante el cual se trasladan los residuos sólidos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia y disposición final.

XXIII. Transporte secundario: Es la acción de trasladar los residuos sólidos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de separación y transferencia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Agua Potable;
- IV. La Coordinación de Seguridad Pública;
- V. La Dirección de Obras Públicas;
- VI. La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente;
- VII. La Dirección de Desarrollo Económico, Rural y Agropecuario;
- VIII. El Juzgado de Paz;
- IX. La Consejería Jurídica.

Artículo 6.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, para la ejecución y cumplimiento de las labores de aseo urbano, coordinará la colaboración de los particulares del Municipio y de las organizaciones de colonos, ayudantes municipales, asociaciones de comerciantes e industriales o representativos de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento mediante sus unidades administrativas correspondientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal de residuos sólidos urbanos acorde con la política estatal;
- II. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de residuos sólidos urbanos y el padrón de prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;
- III. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal de conformidad con el Programa Estatal;
- IV. Formular verificar y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos locales para sustentar sus sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- V. Organizar y apoyar brigadas de vigilantes ambientales para que la sociedad civil, particularmente los jóvenes difundan la legislación en materia de residuos y denuncien su incumplimiento y la existencia de sitios contaminados por residuos;



- VI. Participar en la implantación de medidas para evitar contingencias ambientales y emergencias por residuos en el marco de la legislación y del Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII. Organizar administrativamente y prestar el servicio público de limpia, consistente en el barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y de pequeños generadores de conformidad con la Ley, este ordenamiento, las normas ambientales del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Cobrar la recolección y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IX. Aplicar los estímulos fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Concesionar en su caso el servicio público de limpia en cualquiera de sus fases para que opere de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este ordenamiento, las normas ambientales del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Organizar foros y campañas para promover la participación ciudadana en la prevención de la contaminación por residuos, la limpieza de sus comunidades y la formulación y ejecución del Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos Municipal;
- XII. Integrar un órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, para fomentar la participación informada, organizada y efectiva de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, del sector productivo, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en general
- XIII. Establecer convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo las sanitarias, así como con los demás sectores para el logro de los objetivos de la Ley y este Reglamento;
- XIV. Requerir informes a concesionarios de los servicios de limpia y empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Convocar y apoyar a organizaciones de la sociedad civil involucradas en actividades tendientes a fortalecer la capacidad de gestión integral de residuos sólidos a nivel municipal, entre otros a través de la creación y operación de centros de acopio de materiales valorizables;



XVI. Convocar en coordinación con la Comisión a las instituciones educativas locales a participar en actividades tendientes a crear una cultura de consumo y producción sustentable que prevenga la generación de residuos, incremente la recuperación de materiales valorizables y contribuya a evitar riesgos al ambiente y la salud por residuos.

XVII. Impulsar, en coordinación con la Comisión la adopción y seguimiento de la aplicación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias municipales.

Artículo 8.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente es responsable de la recolección domiciliaria, ejecución de los servicios especiales de recolección, el barrido manual de jardines, mercados y plazas públicas, la recolección por contenedor si la hubiere y en general el transporte primario y secundario de los residuos sólidos municipales.

Artículo 9.- Las funciones del Director Servicios Públicos y Medio Ambiente son:

- I. Conjuntamente con los coordinadores y/o jefes de departamento y/o inspectores a su cargo, elaborar los programas de trabajo de cada área;
- II. Ejecutar el barrido de los corredores urbanos y el centro del Municipio, la recolección y transporte de los residuos sólidos;
- III. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
- IV. Establecer las acciones de saneamiento a cargo de la Dirección, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;
- V. Verificar que las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen o manejen residuos, cumplan con la obligación de darles un manejo ambiental y sanitariamente adecuado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de grandes generadores o de empresas dedicadas a la comercialización o aprovechamiento de los materiales o productos valorizables recuperados a partir de residuos sólidos o que se evite que se conviertan en residuos, verificar que cumplen con las disposiciones de la legislación ambiental del Estado.
- VI. Operar la contratación del servicio especial de disposición final de residuos



sólidos municipales no peligrosos provenientes de establecimientos comerciales, mercados y tianguis.

VII. Recibir del sector comercial sus residuos sólidos en los camiones de recolección del servicio de limpia municipal siempre que la generación de que se trate se equipare en volumen a lo generado en una casa habitación y previa la separación y reducción de los residuos;

VIII. Coordinarse con otras autoridades municipales para aplicación conjunta de programas de limpia pública y recolección de los residuos sólidos municipales;

IX. Elaborar las bitácoras de trabajo que reflejen tiempos y movimientos efectuados en la ejecución de las labores de aseo urbano;

X. Atender las peticiones y reportes de la ciudadanía;

XI. Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento del sistema de recolección;

XII. Mantener la relación estrecha con otras Direcciones para el apoyo de actividades y creación de nuevos proyectos;

XIII. Coadyuvar en la determinación de los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para funcionar como sitio de disposición final para el depósito de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

XIV. Vigilar y supervisar que el sitio de disposición final funcione de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidas;

XV. Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos;

XVI. Llevar bitácoras de entrada y salida de unidades que arriban a la Dirección para realizar el depósito de residuos sólidos de las unidades de transporte al sitio de disposición final;

XVII. Llevar bitácoras de mantenimiento vehicular, de ingreso de unidades al sitio de disposición final, y de trabajo de la maquinaria pesada que opera el sitio de disposición final;

XVIII. Solicitar al área técnica competente, los estudios y proyectos que se requieran para el mejoramiento continuo de la operatividad de la Dirección,

XIX. Realizar en conjunto con la jefatura de Medio Ambiente, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan



llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales relativos a los servicios de aseo urbano, pudiéndose habilitar días y horas hábiles para la realización de las diligencias;

XX. Coordinarse con la Coordinación General de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Morelos; y

XXII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales en la materia o le delegue su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO, EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 10.- Para proporcionar el servicio integral del manejo y disposición final de residuos sólidos, el Director de Servicios Públicos, mediante la planeación estratégica realizará las acciones de:

- I. Zonificación para la prestación del aseo urbano;
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Condiciones de maquinaria y equipo, y
- IV. La implementación de un sistema de evaluación permanente de la eficiencia del sistema.

Artículo 11- El servicio de aseo urbano comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público: parques, jardines, explanadas, plazas, con la participación de los propietarios de inmuebles;
- II. Almacenamiento temporal de los residuos sólidos municipales en contenedores



en vía pública;

III. Recolección de residuos sólidos domiciliarios;

IV. Recolección de residuos sólidos generados en instituciones públicas;

V. Recolección de residuos sólidos generados por eventos y festividades de carácter público organizadas por el gobierno municipal;

VI. Recolección especial de residuos sólidos municipales no peligrosos, generados por establecimientos de carácter mercantil;

VII. Recolección especial de muebles domésticos de desecho, generados en casa habitación.

VIII. Recolección especial de residuos sólidos municipales dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada;

IX. El traslado de los residuos sólidos recolectados hacia el sitio de disposición final;

X. La recepción de residuos sólidos municipales no peligrosos en el sitio de disposición final provenientes de actividades mercantiles ejecutadas dentro del territorio municipal, y

XI. Disposición permanente de los residuos sólidos en el sitio de disposición final.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente realizará la recolección selectiva secundaria según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen técnicamente.

Artículo 13.- La policía municipal en el marco de actuación que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno, se constituye en auxiliar del personal de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, a fin de garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

Artículo 14.- La Dirección Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento los residuos se clasifican en:
Categoría I. Residuos orgánicos: que provienen de seres vivos o procesos biológicos y tienen capacidad de descomponerse bajo la acción de microorganismos;



Categoría II. Residuos inorgánicos: están constituidos por materiales de origen mineral o se encuentran mineralizados y no interviene el carbono como elemento fundamental, y

Categoría III. Residuos mixtos: mezclas de residuos de diferentes características.

Subcategorías:

- a) Residuos orgánicos húmedos: son aquellos que se pueden biodegradar por actividades metabólicas de organismos aeróbicos o anaeróbicos en cuestión de días, hasta 180, como los restos de comida, de animales y vegetales.
- b) Residuos orgánicos secos: son los que por la complejidad de sus moléculas no se degradan fácilmente por procesos biológicos naturales y son susceptibles de reciclado, como el papel, cartón, plásticos, textiles y madera.

Artículo 16.- Los residuos de manejo especial comprenden las categorías que se indican a continuación:

Categoría I. Residuos de procesos: que son los generados en el conjunto de actividades productivas relativas a la extracción, producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de materias primas, productos y servicios, y

Categoría II. Residuos de consumo: que son los derivados de la eliminación de materiales, productos y de sus envases y embalajes, que corresponden a los residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son consideradas como grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para los efectos de este reglamento se clasifican como:

- I. Categoría A. Quienes generen más de 1 tonelada por día o más de 366 por año;
- II. Categoría B. Quienes generen más de 250 hasta 999.99 kilogramos por día o más de 91 hasta 365.99 toneladas por año, y
- III. Categoría C. Quienes generen más de 27,5 hasta 249.99 kilogramos por día o más de 10 hasta 90.99 toneladas por año.



Artículo 18.- los Municipios, promoverán que los diversos sectores de la sociedad se integren y colaboren en el desarrollo de los programas municipales, con el objetivo de lograr la prevención de la generación, el manejo y gestión integral de los residuos; así como para prevenir la contaminación y remediación de los sitios contaminados.

Artículo 19.- El Municipio conformará brigadas de vigilantes ambientales comunitarios que apoyen en la difusión y promoción de la aplicación de la legislación de Residuos; con el fin de incentivar la participación ciudadana, los Municipios podrán otorgar un reconocimiento público a las personas físicas o morales que se distingan por su contribución a mejorar la gestión y manejo integral de los residuos.

Así mismo, el Municipio conformará el órgano de consulta municipal en materia de gestión integral de residuos, a fin de contar con la opinión de ciudadanos, organizaciones civiles, consejos de concentración ciudadana y expertos con el fin de fomentar la participación informada, en materia de prevención y gestión integral de residuos, dicho órgano será conformado como lo establece el artículo 30 y funcionará como lo establecen los artículos 31, y 32 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 20.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados internamente;
- III. Anunciar con anticipación adecuada la presencia de los vehículos a fin de que oportunamente los vecinos se enteren y se preparen para la entrega de sus residuos sólidos;
- IV. No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado, y
- V. No deberán condicionar el servicio de recolección a la ciudadanía en función de



entrega de propinas o dádivas en dinero o en especie.

Artículo 21.- De acuerdo a la naturaleza de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio de Mazatepec la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. La Dirección de Servicios, Salud y Medio ambiente, recolectará los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente generadora, incluidas las áreas públicas.

II. Los peligrosos y especiales, serán recolectados por empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I. En las unidades de recolección primaria se aceptan bolsas debidamente cerradas, y deberán ser previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos.

II. Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 25 kilogramos y/o el equivalente en volumen a un recipiente con capacidad de 200 litros sin compactar, y provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben transportar por cuenta del generador al centro de transferencia o al sitio de disposición final que disponga el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos municipal. En su caso, se puede hacer uso del servicio de aseo urbano municipal por contrato, mediante el pago de derechos establecido en el ordenamiento legal invocado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos competencia del Estado, están obligados a entregarlos a los servicios públicos o privados autorizados a llevar a cabo su recolección y manejo integral, salvo que se trate de residuos sujetos a un plan de manejo notificando a la Comisión en el cual se sometan a intercambio, donación o valorización aprobado por ésta.

Tratándose de generadores de residuos sólidos de la Categoría A establecida en este ordenamiento, éstos deberán presentar un informe anual a la Comisión en el formato que establezca para tal fin, sobre el volumen y tipo de residuos generados, así como sobre su forma de manejo o bien hacer uso de la Cédula de



Operación Anual mediante la cual se reportan a la Comisión las emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como los materiales y residuos sujetos a reporte.

Artículo 23.- Los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso, competencia del Estado, se deberán acopiar de manera tal que permita evitar su diseminación, contaminación al ambiente y posibles daños a la salud y a los ecosistemas:

- I. Los residuos orgánicos húmedos como restos de alimentos y jardinería deberán acopiarse separados del resto de los residuos y en condiciones que eviten la proliferación de fauna nociva como ratas, cucarachas y moscas, y liberación de malos olores; ya sea en contenedores con tapa o en bolsas plásticas que se cierren y cuyo contenido no rebase más del 80% de su volumen;
- II. Los residuos sanitarios como pañales, toallas sanitarias, pañuelos desechables y otros materiales contaminados con secreciones o residuos biológicos, deberán acopiarse en bolsas de plástico cerradas;
- III. Los residuos punzo cortantes, incluyendo vidrios rotos, deberán colocarse en la medida de lo posible en contenedores rígidos como cajas de cartón para evitar heridas a quienes manipulen los residuos;
- IV. Las pilas eléctricas deberán acopiarse por separado, siguiendo las precauciones para evitar descargas eléctricas, y en los sitios autorizados por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente para su reciclado o disposición final;
- V. Los residuos peligrosos domésticos deberán manejarse de conformidad a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales aplicables, o se indique en los planes de manejo implantados por productores, importadores o distribuidores para la devolución de productos que al desecharse se conviertan en este tipo de residuos, y
- VI. En el caso de residuos de manejo especial de procesos productivos su acopio y almacenamiento temporal deberá realizarse de conformidad con el tipo de materiales que contengan, siguiendo reglas de higiene y seguridad y de conformidad con lo previsto en este ordenamiento y las leyes aplicables.



En el caso de la separación de los residuos domiciliarios y de pequeños generadores, para entregar por separado para su recolección selectiva primaria los residuos orgánicos húmedos y los residuos secos de diferente tipo, estos últimos se colocarán en una bolsa grande ya sean sueltos o en sus respectivas bolsas o empaques.

Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos como edificios multifamiliares, condominios, rastros, mercados y demás establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con contenedores con tapa y sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en los cuales se prevenga la entrada de animales o desarrollo de fauna nociva así como apegarse al código de colores establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólido para el Estado de Morelos.

Artículo 24.- El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal.

Artículo 25.- El servicio de recolección especial de residuos sólidos municipales dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada, se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio especial de recolección de residuos sólidos con la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el referido contrato, el cual contendrá la condición suspensiva de entrar en vigor una vez otorgada la licencia de funcionamiento, dicho contrato deberá estar siempre a la vista del público.

Artículo 27.- El manejo de los residuos de la construcción o demolición es responsabilidad de los generadores y de las empresas involucradas y deberán reducirse, reutilizarse, reciclarse o disponerse en sitios autorizados; así como la



disposición final de los residuos vegetales generados en el interior de la propiedad de los ciudadanos del municipio, es responsabilidad de quienes lo generen y serán reguladas por los ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 28.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente se deberá hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE PRIMARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 29.- El transporte primario de los residuos sólidos municipales se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores del tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos sólidos.

Artículo 30.- En los vehículos de recolección y/o transporte de residuos sólidos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 31.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 32.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en ruta y horario aprobados.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO Y TRANSPORTE SECUNDARIO

Artículo 33.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, es



responsable del traslado de los Residuos Sólidos Municipales y su confinamiento en el sitio de disposición final autorizado.

Artículo 34.- La Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, quien es la responsable de prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, deberá cumplir con lo siguiente o con lo previsto en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales que resulten aplicables:

- I. Verificar que los residuos sólidos de que se trate, estén debidamente separados e identificados y, en su caso, envasados y embalados;
- II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;
- III. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de los residuos de que se trate;
- IV. Solicitar al generador de Categoría A el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos sólidos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden, y
- V. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos sólidos.

Artículo 35.- Toda vez que la circunscripción territorial por sus dimensiones permite que una vez recolectados los residuos sólidos urbanos orgánicos o inorgánicos sea inmediatamente remitidos al sitio de disposición final, no resulta necesario a corto plazo contar con área de transferencia.

Considerando a largo plazo que sobrevenga la necesidad de contar con un centro de transferencia, dichas instalaciones deberán sujetarse a las siguientes medidas: En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general por:
 - a) Polvo.
 - b) Residuos Sólidos.
 - c) Ruido.
 - d) Tráfico.
 - e) Olores desagradables.



- f) Accidentes.
- g) Destrucción del pavimento.
- h) Efectos estéticos adversos.
- III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 36.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de descarga automática y/o compactación;
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito, y
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 37.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos generados en su circunscripción territorial.

Artículo 38.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos en forma temporal.

Artículo 39.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 40.- Previo pago ante la Tesorería Municipal, la estación de transferencia puede proporcionar el servicio de recepción de residuos sólidos municipales a particulares y/o concesionarios.

Artículo 41.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 42.- La estación de transferencia ha de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información



siguiente:

- I. Características de los vehículos;
- II. Números económicos y/o de placas;
- III. Ruta de origen;
- IV. Servicio municipal o particular;
- V. Tipo de residuos transportados;
- VI. Peso o en su defecto cuantificación volumétrica, y
- VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 43.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 44.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación que demande la prestación del servicio y que previamente se le establezca.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Mazatepec es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente y/o, en su caso, de los concesionarios y se limitará a aquellos que no sea factible o económicamente viable valorizar y debe realizarse en un sitio de disposición final ubicado, diseñado, construido, operado y sujeto a procedimientos de monitoreo ulterior al cierre de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 46.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema municipal de Tratamiento Térmico;
- III. Planta de composta y reciclaje;



IV. Plantas de tratamiento, y

V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 47.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 48.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos.

Artículo 49.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

I. Evitar:

- a) Riesgos a la salud
- b) Molestias a la población
- c) Afectación al:

- 1. Bienestar General
- 2. Paisaje

II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 50.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 51.- Los rellenos sanitarios especialmente han de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos;
- IV. Alteración del paisaje, y



V. Molestias a la población.

Artículo 52.- El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso o en su defecto volumen de vehículos recolectores y transportadores de residuos a su entrada, y
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 53.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de Aseo Urbano. Por lo tanto han de:

- I. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y entregarla al camión recolector, siempre que dichos residuos sean de origen domiciliario;
- II. En lugares donde se dificulte el acceso del vehículo de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- III. Los propietarios de inmuebles baldíos deben bardar sus predios a fin de evitar que en ellos se depositen residuos sólidos municipales, debiendo conservarlos limpios;
- IV. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos sólidos por rellenos sanitarios;
- V. En la vía pública, depositar los residuos sólidos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VI. Con el Ayuntamiento, deberán participar y atenderlas:
 - a) Campañas de Conscientización.
 - b) Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
- VII. Informar a la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente ,



cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados que obstruyan la libre circulación de las aguas, y

VIII. En todos los casos los habitantes y generadores de residuos sólidos municipales están obligados a adoptar la política de separación primaria de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 54.- Habitantes y visitantes del municipio deben evitar el arrojado, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias insalubres y ajenas al entorno ambiental en los lugares públicos, o bien que entorpezcan la libre utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética.

Artículo 55.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación o dispersión de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 56.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 57.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del aseo urbano se deben entregar por escrito o vía telefónica ante la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, mismas que serán registradas a fin de que con oportunidad se informe al denunciante respecto de las acciones tomadas para solucionar la problemática que haya sido planteada.

Artículo 58.- Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia y/o establecimiento comercial, coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza y conservación de plazas, jardines y sitios públicos absteniéndose de tirar residuos sólidos y de ensuciar tales ámbitos.



Artículo 59.- Los habitantes del Municipio deben mantener aseadas y en buenas condiciones de limpieza las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad y/o establecimiento comercial.

Artículo 60.- Los propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Artículo 61.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupan locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y/o áreas de estacionamiento, debiendo depositar sus residuos sólidos y desperdicios en recipientes cuyas características se describen en el artículo 21 del presente reglamento.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y su perímetro y depositarán los residuos sólidos en recipientes por ellos mismos proporcionados, mismos que serán entregados al camión recolector o bien depositados en los lugares previamente autorizados para ello, siempre y cuando no rebasen los 25 kilogramos o el equivalente a un recipiente con capacidad de 200 litros sin compactar.

Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido en tamaño y número adecuado para la captación de Residuos sólidos, haciéndose cargo de su limpieza externa, además deberán orientar a sus clientes para su óptima utilización.

Artículo 62.- Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros residuos de jardinería que generen se transporten a los sitios que la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente determine o bien, solicitar de ésta bajo su costa el retiro de las mismas.



Artículo 63.- Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatepec, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO IX DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 64.- Los planes de manejo son un instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto:

- I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos, a través de prácticas de consumo y producción sustentables;
- II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;
- III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;
- IV. Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;
- V. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;
- VI. Contribuir a reducir los costos de administración por el manejo de residuos;
- VII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas, y
- VIII. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.

Artículo 65.- Están obligados a la formulación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo:

- I. Las actividades que generen volúmenes de residuos de alimentos iguales o



superiores a 27.4 kilogramos por día, como comercios, mercados, supermercados, rastros, hoteles, salones de fiesta, centros deportivos, fabricantes y procesadores de alimentos;

II. Los establecimientos comerciales grandes generadores de residuos sólidos urbanos, incluyendo productos caducos, envases, empaques y embalajes susceptibles de valorización;

III. Los establecimientos educativos que sean grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que en la formulación de los planes de manejo involucrarán a su personal administrativo, profesorado, estudiantes y padres de familia, como vía para desarrollar una cultura orientada a la prevención de la generación de residuos, a su reutilización, transformación en composta, reciclado y manejo ambientalmente adecuado;

IV. Los establecimientos industriales y de servicios, las actividades de la construcción, agropecuarias, madereras, y otras actividades productivas que generen residuos de manejo especial;

I. V. Las empresas de servicio de manejo integral de residuos en cualquiera de sus etapas, que sean a su vez generadoras de residuos de manejo especial; y

II. VI. Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en residuos sólidos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

III. VII. En la formulación y ejecución de los planes de manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de la Comisión a fin de facilitar su implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.

En caso de que el plan de manejo sea contrario a los fines previstos en la Ley y en este ordenamiento deberá suspenderse y, de ser necesario, adoptarse las medidas para mitigar el daño al ambiente y la salud que hayan derivado de su aplicación.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES



Artículo 66.- Se prohíbe estrictamente depositar en la vía pública residuos sólidos, debiendo entregarlos al camión recolector o en sitios alternativos destinados para ello.

Artículo 67.- En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase.

Artículo 68.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos sólidos municipales.

Artículo 69.- Queda prohibida la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos depositados en:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos, y
- VI. Vehículos donde se les transporte.

Artículo 70.- Queda prohibida

- I. La colocación de publicidad adherida con cualquier tipo de pegamento en el mobiliario urbano, debiendo designar el Ayuntamiento áreas especiales para éste fin, en el ánimo de evitar la contaminación visual del municipio.
- II. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- III. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- IV. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos;
- V. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto;
- VI. La disposición final de residuos sólidos peligrosos provenientes de cualquier otro municipio o de otra entidad federativa.



VII. La disposición de residuos sólidos de otros municipios que no se encuentren debidamente convenidos con el Municipio de Mazatepec previo consenso y aprobación de la ciudadanía y bajo la anuencia del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 71.- El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente en la Ley de Ingresos Municipal. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 72.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mazatepec deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de aseo urbano, según lo dispuesto en la ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec.

CAPÍTULO XII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 73.- El Ayuntamiento de Mazatepec está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes de manera conjunta o separadamente

- I. Limpieza y barrido de residuos sólidos;
- II. Recolección separada de orgánicos e inorgánicos y transporte de residuos sólidos;
- III. Tratamiento y reciclaje de residuos sólidos, y
- IV. Disposición final de residuos sólidos.

Artículo 74.- Las concesiones se harán con autorización del Cabildo con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;



IV. Retribuciones, y

V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Si la concesión pretendida en cuanto al período rebasa el ejercicio municipal de tres años la autorización deberá ser sometida al Congreso del Estado.

Artículo 75.- Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpieza pública en el marco de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a cada caso concreto, garantizando la ejecución de acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales; asimismo, deberá respetar los lineamientos técnicos que en su caso establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 76.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento legal queda a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente y de los órganos auxiliares.

Artículo 77.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- II. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;
- III. Los agentes de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Los Ayudantes Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto;
- V. Los Ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con multa, arresto hasta por 36 horas y/o reparación del daño. La sanción de arresto podrá ser permutada por la reparación



del daño a petición del infractor, cualquiera de estas dos sanciones que se le aplique, será independiente de la sanción pecuniaria, la cual será aplicada siempre que se cometa una infracción; sin embargo, será posible que esta sea permutada por trabajo a favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. II. El Juez de Paz Municipal estudie las circunstancias del caso y previa valoración, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. III. Que la infracción no sea considerada grave;
- IV. IV. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;
- V. V. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez de Paz Municipal y supervisada por la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, debiendo informar a su término al Juez de Paz Municipal;
- VI. VI. Que el trabajo se realice sin restricción de horario, siempre y cuando la jornada no exceda la legal, y
- VII. VII. Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;
 - b) Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y
 - e) Cualquiera otra labor de limpieza a ejecutar en el mobiliario urbano.

Artículo 79.- En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la Dirección de Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, a través de los auxiliares mencionados en el artículo 71, quedan autorizados para detener y presentar ante el Juez de Paz Municipal al infractor, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.



Artículo 80.- Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, procederá a hacerlo a costa de éste y en caso de que se niegue a cubrir el monto de la reparación, se turnará a la Tesorería Municipal a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados. El personal administrativo de la Dirección de Servicios Públicos y Medio ambiente, coadyuvará con la Tesorería Municipal en todo lo que ésta requiera.

Artículo 81.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda multa impuesta, en casos de flagrancia, deberá ser cubierta al momento por el infractor, de no ser así, se permutará por arresto hasta por 36 horas.

Artículo 82.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 83.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 63 se le impondrán de 10 a 50 salarios mínimos vigentes;
- II. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 61 y 62 se le impondrán de 51 a 100 salarios mínimos vigentes;
- III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 22, 50, 51 y 55 se le impondrán de 101 a 200 salarios mínimos vigentes, y
- IV. La inobservancia de cualquiera de los preceptos jurídicos contenidos en el presente reglamento, será considerada una infracción y atendiendo a daño causado, el monto de la sanción podrá oscilar entre los 10 y los 500 salarios mínimos.

Artículo 84.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción inicial. Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente la



misma disposición.

Artículo 85.- El Juez de Paz Municipal es responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a este Reglamento, ajustándose a los siguientes criterios:

- I. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- II. Si se trata de reincidencia; y
- III. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 86.- Las sanciones que determinen el Presente Reglamento, así como la autoridad calificadoras para el caso de flagrancia, en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 180 días para que los propietarios de terrenos baldíos no bardados los barden o protejan perimetralmente y realizando previamente la limpieza a que se refiere el presente reglamento, en caso contrario los costos de limpieza que resulten por los trabajos realizados por el personal municipal le serán cargados al propietario de los predios baldíos requiriéndolos mediante procedimiento económico-coactivo de ejecución, según lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos.



CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento de Mazatepec, no comunique a la ciudadanía del municipio en que fecha se iniciará la recolección de residuos sólidos aplicando la política de separación primaria (orgánicos e inorgánicos) a que hace referencia en cuerpo del presente ordenamiento legal, y mantenga durante un mes previo, campaña de difusión en la que se indique con toda claridad que rutas y en que días se habrá de ofrecer el servicio, no podrá dejar de prestarlo ni impondrá sanción alguna por ese concepto.

QUINTO.- Para lo no previsto por el presente Reglamento se aplicara supletoriamente las Leyes Estatales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; siempre que dicho acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal.

Dado en el Municipio de Mazatepec, Morelos, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil ocho, en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

L. I. PEDRO GAONA NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. ADOLFO TREJO TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. JOSÉ LUÍS TREJO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL.
PROFR. SIXTO GARCÍA TAPIA
PRIMER REGIDOR
PROFR. ÁNGEL JAIME MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR
PROFRA. ROSALINDA TAMAYO CASTRO
TERCER REGIDOR
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado en Informática Pedro Gaona



Nava, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Mazatepec, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.